

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Informe nº 267/2019

Modificado nº1 del contrato de "Servicio de vigilancia y seguridad en el edificio administrativo sito en la c/Mariano Pola de Gijón Expte. 28-19-SE
Consejería de Presidencia

En respuesta al informe solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 191.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, dentro del plazo establecido por el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Letrada que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia se remite para informe el expediente de modificación del contrato suscrito con URBISEGUR DE SEGURIDAD, S.L., para la ejecución del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en el edificio administrativo sito en la c/Mariano Pola de Gijón Expte. 28-19-SE.

A la propuesta de modificación se acompaña diversa documentación que sirve de fundamento para proponer el modificado nº1 así como la conformidad del contratista.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- La modificación de los contratos administrativos se encuentra regulada en la nueva ley que resulta de aplicación al expediente sometido a informe, en los artículos 203 y siguientes. En concreto su apartado b) establece que sólo podrán modificarse: *"Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205"*.

El citado precepto regula los requisitos y supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, incluyéndose en su apartado e) como uno de los mismos *"cuando las modificaciones no sean sustanciales"*, indicando la propia disposición legal que ha de considerarse como *"modificación sustancial"*,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

SEGUNDA.- Tanto de la propuesta de resolución de la Sección de Contratación, de 16 de septiembre de 2019, como de la propuesta de modificación de la Jefa del Servicio de Interior, de 12 de agosto de 2019, se deduce que la modificación planteada no se considera "*sustancial*", limitándose la modificación planteada a lo estrictamente indispensable para responder a la causa de la misma.

En consecuencia, entendemos que se cumplen los requisitos exigidos legalmente para proceder a la modificación del contrato dado que la modificación propuesta no introduce condiciones que de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; ni tampoco altera el equilibrio económico del contrato, ni amplía de forma importante el ámbito del contrato.

Tal y como se consigna en la propuesta de resolución la modificación supone un aumento de 26 horas de servicio, viéndose incrementado el precio del contrato en un 0,813%.

Por lo tanto y de conformidad con lo anteriormente expuesto, estimamos oportuno concluir lo siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Se informa FAVORABLEMENTE el expediente de modificación del contrato.

No obstante, el órgano de contratación resolverá como estime más acertado.

Oviedo, 30 de septiembre de 2019
LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Fdo. María Álvarez Rea